



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 2023700219**

<b>ARRENDADOR:</b>	METROPARQUES EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
<b>ARRENDATARIO:</b>	CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.
<b>NIT:</b>	900.478.581-4
<b>VALOR</b>	\$328.440.000 INCLUIDO IVA
<b>PLAZO:</b>	30 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos **JUAN CARLOS GOMEZ ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.681.199 de Medellín, obrando en nombre y representación legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, **METROPARQUES**, con NIT.890.984.630-1; creada mediante Decreto Municipal número 177 de 2002, modificado por la Resolución de Junta Directiva 202060001 en su calidad de Gerente General conforme a las facultades conferidas por el Decreto Municipal 0918 de 10 de noviembre de 2022 y el acta de posesión No. 300 del 16 de noviembre de 2022, quien en el texto de este documento se denominará **EL ARRENDADOR** de una parte y por la otra **MAURICIO JARAMILLO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.267.110, quien actúa en nombre y representación legal de **CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S**, con NIT. 900.478.581-4, con domicilio en la Calle 76 No. 55B - 21, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL ARRENDADOR confiere al ARRENDATARIO a título de arrendamiento EL ESPACIO DENOMINADO PLAZOLETA DE EVENTOS N° 1 Y ZONA VERDE PLAZOLETA N° 2, DE LA UNIDAD DE NEGOCIO AEROPARQUE JUAN PABLO II, UBICADO EN LA CARRERA 70 N° 16 - 04 DE MEDELLÍN, para la realización de eventos comerciales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN.** El contrato tendrá una duración que inicia desde la fecha del ACTA DE APROBACIÓN DE LA POLIZA HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2026.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No habrá renovación automática, para lo cual, vencido el plazo pactado en este contrato, EL ARRENDATARIO deberá retirar los elementos de su propiedad, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. No obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo podrán ampliar, adicionar y/o modificar las condiciones del contrato de acuerdo al manual de contratación de la Entidad.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El canon de arrendamiento mensual será de VEINTE TRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) por concepto de arrendamiento y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) por concepto del 19% del IVA. Para un total de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$27.370.000) mensuales.

**PARÁGRAFO.** Cuando el plazo del contrato sea superior a un (1) año o cuando al vencimiento del plazo se realice la renovación con el nuevo contrato, el canon mensual establecido en esta cláusula se aumentará anualmente en el porcentaje que para el efecto indique la subsecretaria de catastro del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el canon de arrendamiento, de manera mensual durante los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros Banco de Bogotá 386-51060-6. A nombre de Metroparques.



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16–04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del Precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago de este contrato y no lo exonera de la mora. Tampoco se considerarán variadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la recepción de pagos parciales. De conformidad con lo anterior, la aceptación de pagos parciales no invalidará los efectos que la mora produzca a cargo de EL ARRENDATARIO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de retardo en el pago del precio del arrendamiento, el ARRENDADOR, sin perjuicio de las demás acciones legales a su favor, se encuentra facultado para exigir al ARRENDATARIO el pago de honorarios y gastos de cobranza prejudicial, y el ARRENDATARIO, reconocerá y pagará durante la mora, el ARRENDADOR, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para la mora en los créditos de libre consumo, que se liquidarán sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Son obligaciones del **ARRENDATARIO:**

1. Cumplir con la entrega oportuna de las pólizas que garantizan la ejecución del contrato.
2. Pagar la totalidad del canon en la forma, plazo y lugar acordados.
3. Pagar los servicios públicos que le corresponden de energía, acueducto, alcantarillado y demás que se llegasen a causar por el uso del espacio.
4. Responder por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble arrendado con ocasión al estacionamiento de los vehículos.
5. Encargarse de la seguridad, logística y operación de las actividades a realizar en el espacio.
6. Cumplir con todos los permisos exigidos por la ley, si se llegasen a requerir.
7. El espacio debe ser usado específicamente para actividades que tengan relación con el objeto del contrato, las cuales en todo caso, deben ser actividades lícitas y no constituir ofertas que sean competencia de METROPARQUES.
8. Contar con los permisos requeridos y exigidos por la Ley, y especialmente aquellos relacionados con las actividades que involucren aglomeración de públicos compleja o no compleja, los cuales deben ser entregados a Metroparques antes del montaje del evento. Para tales efectos, el arrendatario deberá tramitar los permisos correspondientes ante las autoridades municipales, departamentales y/o nacionales según corresponda, tales como, Secretaria de Salud, Bomberos, Dagr, Aerocivil (Globos, pirotecnia, drones y permiso de instalación), Secretaria de Movilidad, Espacio Público, Hacienda, Recolección y disposición de residuos finales (Emvarias), Subsecretaria de Gobierno local y convivencia, según corresponda.
9. El Arrendatario será responsable por la custodia de los bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades, como también velará por la seguridad del espacio, de los bienes y de las personas.
10. Restituir el espacio entregado en arrendamiento en óptimas condiciones, incluyendo las zonas verdes.
11. Reconocer y pagar a EL ARRENDADOR intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
12. El personal que llegase a requerir y a emplear, deberá acreditar la afiliación a la seguridad social, ARL y contar con el certificado de alturas para aquellos eventos en que se requiera.
13. Cumplir con todos los requerimientos y medidas ambientales para el efecto.
14. Responsabilizarse por los daños y perjuicios que se ocasionen en las instalaciones del espacio, con ocasión a la ejecución del presente contrato.
15. Entregar a METROPARQUES el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16–04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



- adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.
16. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de METROPARQUES
  17. El Arrendatario sólo podrá hacer uso de la zona que sea objeto del contrato, por lo que no podrá utilizar las demás zonas del Parque, incluidas las zonas verdes adyacentes al sitio objeto del presente contrato, salvo autorización de METROPARQUES.
  18. Atender todos los requerimientos que llegase a realizar el supervisor del contrato para el correcto desarrollo del mismo.
  19. Responsabilizarse por la custodia y seguridad de los vehículos estacionados en los espacios, y en general de todos los bienes que llegase a emplear en la ejecución del contrato. De igual manera estará a su cargo la seguridad de los eventos, asistentes y de todo el personal que llegase a emplear para la ejecución del contrato.
  20. Permitir al Supervisor o a un representante de la parte ARRENDADORA el ingreso al inmueble, en cualquier tiempo, para verificar su estado de conservación.
  21. Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley.
  22. Será responsabilidad del Arrendatario la organización general de los eventos a realizarse, como también de su respectiva logística, patrocinadores, expositores, artistas, etc.
  23. Realizar el montaje y desmontaje en los horarios establecidos, cuyos horarios deberán ser coordinados con la supervisión del contrato.
  24. Coordinar la organización general de los eventos tales como la logística, aseo, primeros auxilios, disposición final de los residuos sólidos que se generen durante el evento, y demás necesarios para el correcto desarrollo de los mismos.
  25. El cobro de los servicios públicos será conforme a las políticas de EPM. Para los montajes nocturnos, el arrendatario deberá contar con iluminación óptima.
  26. Responder por los daños y perjuicios que ocasione a las instalaciones del Aeroparque Juan Pablo II, a sus visitantes o a los servidores del arrendador con ocasión del montaje, desarrollo y desmontaje del evento.
  27. Para todas las contrataciones, subcontrataciones, convenios y otras actividades que requieran montajes, ascensos, anclajes en diferente nivel y específicamente trabajos en alturas superiores a 1.50mts con peligro de caídas, se deberá garantizar en todo momento que las personas encargadas de realizarlos se encuentren certificadas como operarios en Alturas por entidad competente como lo exige la Resolución 1409 de 2012 y que sus equipos y estructuras estén igualmente incluidas dentro de las avaladas por esta resolución que establece el Reglamento Técnico Colombiano para Trabajos en Alturas.
  28. Garantizar los protocolos de bioseguridad previstos por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, como también las reglamentaciones expedidas por las autoridades locales y departamentales, garantizando la salud e integridad de todo el personal y asistentes a los eventos.
  29. Cumplir con todos los requerimientos y medidas ambientales estipuladas dentro de la normatividad legal vigente y la política de la entidad para el efecto que incluyen pero no se limitan a las enunciadas a continuación:
    - a. Garantizar el cumplimiento de los decibeles permitidos en los permisos generados por la secretaria de gobierno de Medellín
    - b. Preservar los elementos que hacen parte del paisaje mediante una adecuada disposición y gestión de residuos sólidos, conservación de individuos arbóreos y todo elemento de la biodiversidad que en el espacio se encuentre. Teniendo en cuenta lo anterior, no está





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- permitido: usar los arboles como soportes para carpas, lazos, avisos, carteles entre otros, golpearlos para tomar sus frutos ni desanidar las aves presentes en los mismos.
- c. Acogerse y aplicar la política ambiental de Metroparques
  - d. Entregar al área ambiental de la entidad la política de gestión y disposición de residuos conforme la resolución 2184 de 2019 así como encargarse de la disposición final de los mismos.
30. Suscribir el acta de entrega del espacio, en donde se especificarán los linderos del área arrendada y demás elementos que formarán parte del presente contrato.
  31. EL ARRENDATARIO será responsable por cualquier daño imputable a él, a los contratistas que ingresen para el montaje, realización y desmontaje de los eventos y por los asistentes al mismo que se produzca en las instalaciones o bienes entregados en Arrendamiento. Además, EL ARRENDATARIO se constituye en garante de la conducta de terceros con motivo del evento y responderá por los perjuicios causados por incendios, robos, motines o conmociones populares y por cualquier otra causa imputable a EL ARRENDATARIO, que se origine como consecuencia del evento realizado, caso en el cual se le cobrará este según cotizaciones que presenten nuestros proveedores, más un 10% por administración del daño.
  32. Abstenerse de obstaculizar, interrumpir o entorpecer en cualquier forma la realización de otros eventos.
  33. Permitir que METROPARQUES realice las funciones de inspección y control de los trabajos de montaje y desmonte, así como de identificación personal de quienes estén en las instalaciones, pudiendo suspender los trabajos no autorizados o retirar de las instalaciones a las personas no autorizadas.
  34. Utilizar personal técnico calificado para realizar las distintas actividades que impliquen el montaje, desmontaje y el desarrollo del evento.
  35. EL ARRENDATARIO deberá tener Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 1111 de 2017, el cual podrá ser solicitado por METROPARQUES antes de iniciar el evento o montaje.
  36. Cumplir durante la ejecución del presente contrato con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. La no observancia por EL ARRENDATARIO de este mandato legal dará lugar a que METROPARQUES denuncie ante las autoridades competentes estos hechos y tome las medidas contractuales necesarias, de conformidad a lo establecido en las Leyes 1336 de 2009, 679 de 2001, y 1098 de 2006.
  37. Respetar y acatar, en su calidad de responsable del evento, lo estipulado en la Ley de 124 de 1994 "Por medio de la cual se prohíbe el expendio de Bebidas Embriagantes a Menores de Edad".
  38. Garantizar que durante el evento no se realicen comportamientos que afecten la integridad de los niños, niñas y adolescentes, conforme al artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).
  39. Abstenerse de usar los espacios contratados para el depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas, así como para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, y similares.
  40. Permitir el acceso del supervisor de METROPARQUES las veces que se requiera, así como permitir la realización de verificaciones e inspecciones por parte de las autoridades.
  41. Cumplir estrictamente en todo momento con los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por METROPARQUES. Igualmente deberá cumplir con



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16-04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



el protocolo de bioseguridad cuando con ocasión de la celebración y ejecución del contrato requiera visitar las instalaciones de METROPARQUES.

42. Ejecutar el evento con los permisos exigidos por las autoridades competentes

Son obligaciones del **ARRENDADOR:**

1. Disponer en exclusividad del espacio contratado.
2. Informar con una antelación no inferior a noventa (90) días hábiles de la suspensión del contrato de manera temporal, en caso de requerirse del espacio arrendado para la realización de actividades propias de la misión de la empresa o el Municipio de Medellín.
3. Metroparques permitirá al Arrendatario celebrar contratos de subarriendo en ocasión a las actividades propias del presente contrato de arrendamiento.
4. Realizar la supervisión del contrato a través del Supervisor.
5. Al momento de la terminación del contrato recibir de EL ARRENDATARIO o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los días que METROPARQUES haga uso del espacio arrendado para actividades de la empresa (exclusividades), deberá realizar el descuento de los días de cierre de las instalaciones al ARRENDATARIO.

**CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD. EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener a **METROPARQUES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que El ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a disposiciones Gubernamentales, a terceros ni por robo, hurto o siniestros causados por incendio, terremoto, inundación o terrorismo. Será responsabilidad del ARRENDATARIO el trámite de expedición de licencias, permisos que las autoridades competentes exijan para el buen funcionamiento del establecimiento de comercio, por lo cual el ARRENDADOR se exime de la responsabilidad por este hecho.

**CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO. En tal sentido EL ARRENDADOR podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EL ARRENDADOR tendrá derecho a obtener del ARRENDATARIO el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL ARRENDATARIO autoriza al ARRENDADOR a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

**CLAUSULA NOVENA. RECIBO Y ESTADO.** EL ARRENDATARIO declara que han recibido el inmueble objeto de este Contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo (ANEXO 1) y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del Contrato, o cuando este haya de



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16-04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

cesar por alguna de las causas previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las instalaciones eléctricas, acueducto, y demás acometidas las reciben en buen estado, igualmente los contadores de Luz, y Agua, y es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad que se presente.

**CLÁUSULA DECIMA: REPARACIONES.** Estarán a cargo del **ARRENDATARIO** los daños que se ocasionen, por culpa suya o de sus dependientes, y serán reparados y cubiertos sus costos en su totalidad por él. En todo caso, el **ARRENDARATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EL ARRENDATARIO** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase sin permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. No habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al **ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas si estas no fueron notificadas y aprobadas por el **ARRENDADOR**.

**PARÁGRAFO.** En caso que EL **ARRENDATARIO** efectuare mejoras, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza al bien inmueble objeto de este Contrato sin contar con la previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, esta circunstancia se tendrá como incumplimiento del contrato, y podrá el **ARRENDADOR** solicitar la inmediata entrega del inmueble; así mismo, el **ARRENDATARIO** será responsable de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, modificaciones, y mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizará por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento instalado por el **ARRENDATARIO** en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El **ARRENDATARIO** renuncia al derecho de retención que a cualquier título sobre el inmueble materia de este contrato, especialmente por razón de mejoras.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SERVICIOS PÚBLICOS.** Estará a cargo del **ARRENDATARIO** los siguientes servicios tales como: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras y disposición final, Energía; Alumbrado público, servicio de gas, vigilancia y celaduría entre otros, sin que el **ARRENDADOR**, tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Se deben presentar los recibos de pagos de estos servicios debidamente cancelados cuando EL **ARRENDADOR** los requiera.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL **ARRENDATARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente los correspondientes servicios. Además, no podrá hacer ningún tipo de financiación del pago de los servicios públicos a las empresas prestadoras del servicio o las recaudadoras de dichos pagos, en caso de encontrarse en cualquier momento dichas financiaciones sin el consentimiento previo del **ARRENDADOR**, se faculta al **ARRENDADOR** para que inicie un proceso de restitución del inmueble, haciendo efectiva adicionalmente la cláusula penal pactada en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que de las infracciones u omisiones de EL **ARRENDATARIO** se deriven perjuicios para EL **ARRENDADOR** éste deberá ser indemnizado. Dentro de tales perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Es entendido que EL **ARRENDADOR** podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16-04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



como también podrá pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá serle reembolsado en forma inmediata por EL ARRENDATARIO, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva, con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

**PARAGRAFO CUARTO.** El ARRENDATARIO se obliga a presentar en las oficinas del ARRENDADOR con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la entrega del inmueble, cualquiera que sea la causa de terminación del contrato, los últimos recibos, que corresponda a las diferentes entidades con las que se contrató la prestación de servicios públicos que fueron instalados en bien inmueble objeto del presente contrato, debidamente cancelados; y a pagar al ARRENDADOR los servicios públicos que habiéndose causado no hayan sido facturados por las correspondientes empresas. Para determinar la suma de dinero por este concepto, se tendrán en cuenta los valores facturados en los dos (2) últimos períodos, sin perjuicio de efectuar los ajustes posteriores a que haya lugar, según el monto definitivo de facturación.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA ESPECIAL.** Las partes son conscientes de la alta probabilidad de expedición de normas sanitarias, policivas y de orden público que puedan expedir las autoridades nacionales y territoriales antes o durante la realización del evento que da causa u origen a la celebración y/o ejecución del presente acuerdo; expedidas en virtud de las medidas de control por la emergencia sanitaria, la prevención o contención del contagio por el nuevo coronavirus COVID-19, o por cualquier episodio de seguridad sanitaria que amerite la limitación o restricción de libertades ciudadanas. Así mismo, son conscientes del carácter imperativo de dichas normas y de su naturaleza de orden público, por lo que las partes no podrían pactar algo en sentido contrario. En virtud de lo anterior, las partes ARRENDATARIOS, con base en el principio de la autonomía de la voluntad, convienen que el contrato queda sometido a la condición resolutoria de la imposibilidad material y/o jurídica de la realización del evento en las condiciones previamente conocidas por las partes, en razón del cumplimiento de las normas nacionales o locales de orden público, sanitarias, policivas o de cualquier otra naturaleza, con el objeto de prevenir, contener o mitigar la propagación del contagio del coronavirus COVID-19, o de cualquier otra circunstancia sanitaria que impida la realización del evento que dio causa al presente contrato. Tal condición podrá ocurrir y tener efectos resolutorios del contrato, al inicio o durante su ejecución en el estado en que se encuentre, y por tanto la terminación podrá ser decretada por cualquiera de las partes de manera unilateral y de pleno derecho. Las partes tendrán la obligación de restituir única y exclusivamente los derechos y pagos realizados hasta la fecha por concepto de áreas, anticipos, servicios adicionales y depósitos. Las partes renuncian libre y voluntariamente a reclamar extra judicial y judicialmente, situaciones de desequilibrio económico, restablecimiento de la ecuación contractual, indemnización de perjuicios de toda naturaleza, y cualquier otro concepto indemnizatorio o de reconocimiento de derechos, por cualquier otro tipo y por cualquier otro concepto, provenga de la afectación de los derechos de la parte o de la reclamada a este por parte de un tercero afectado con la terminación de contrato por la aplicación de la presente condición resolutoria por lo que se obligan a pactar con dichos terceros condiciones resolutorias o causales de terminación del contrato válidamente aplicables y exigibles, en el mismo sentido y alcance del previsto en la presente cláusula. De acuerdo con todo lo anterior, las partes se obligan a suscribir un acta de terminación y liquidación bilateral, motivada en la ocurrencia de la condición resolutoria y en la que se expresen los valores, conceptos, términos y formas de restitución de los derechos y pagos contemplados en la presente cláusula. En caso alguno habrá lugar a la exigibilidad y cobro de cláusula penal por la aplicación de la presente cláusula, pero en caso de llegarse a establecer como tal por orden judicial, la misma se entenderá cumplida y pagada con las restituciones mutuas de los conceptos pagados por las partes y señalados como los únicos y exclusivamente reconocibles en la presente cláusula.



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16-04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.** Para LAS PARTES, la ética es un principio diferenciador y dinamizador de sus negocios, el cual implica que su gestión se desarrolle dentro de los más altos estándares de transparencia y buenas prácticas empresariales, que comprenden la adopción de una cultura de prevención y administración de acciones fraudulentas. A través de la suscripción del contrato, las partes se obligan a evitar que éstas, sus directores, funcionarios o empleados ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten incentivos o beneficios económicos o de cualquier otro tipo, que puedan comprometer o inclinar su conducta en favor de quien los recibe o quien los hace, bien sea que tengan relación de algún modo con el contrato, o con cualquier otra actividad, negocio o situación.

En este sentido, es obligación adoptar las medidas razonables para evitar que estas mismas conductas sean llevadas a cabo por los subcontratistas, agentes o cualesquier otros terceros que estén sujetos a su control o a su influencia determinante, y que intervengan en el objeto del contrato.

Será justa causa para que cualquier parte dé por terminado el contrato de forma inmediata i) que la otra parte incurra en alguna de las conductas descritas en la presente cláusula, de acuerdo con la decisión de una autoridad judicial competente, o ii) que haya sospechas razonables y fundadas de que la otra parte ha incurrido en dichas conductas, por estar involucrado en una investigación administrativa o judicial relacionada con dichas conductas por parte de las autoridades de cualquier país.

El presente compromiso tiene el objetivo de mantener un comportamiento ético en la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1778 de 2016 y las normas que la regulen.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. INGRESO DE PERSONA A METROPARQUES.** Cuando para la ejecución del contrato EL ARRENDATARIO requiera el ingreso de personal al recinto de Metroparques para realizar actividades de trabajo, deberá suministrar al supervisor del contrato con la suficiente anticipación el listado del personal indicando nombre y documento de identificación. Al momento del ingreso, el personal relacionado previamente en el listado deberá presentar su respectivo documento de identificación y la fotocopia del documento donde se evidencie la afiliación al sistema de seguridad social. En caso de no presentar la documentación completa, METROPARQUES no autorizará el ingreso al recinto. Si las actividades de trabajo que se deben realizar incluyen montaje eléctrico y montaje en alturas, además de la documentación anteriormente relacionada, se deberán presentar el certificado de técnico electricista y el certificado de trabajo en alturas y deberá contar con el coordinador debidamente certificado que supervise la actividad en todo momento.

**PARÁGRAFO.** Si EL ARRENDATARIO en las actividades de montaje y desmontaje no cumple con los requisitos exigidos en la normatividad sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, METROPARQUES podrá suspender dichas labores hasta que las condiciones sean seguras o subsanadas por EL ARRENDATARIO.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO.** METROPARQUES no contraerá relación alguna con los terceros que EL ARRENDATARIO utilice en el montaje, desmontaje y operación del evento. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y extracontractuales a que hubiere lugar, pagos de obligaciones parafiscales derivadas del personal a su cargo, ya sean propios o del personal de los subcontratistas, correrán exclusivamente por cuenta de EL ARRENDATARIO.

**PARÁGRAFO.** La seguridad e integridad física y moral del personal contratado por EL ARRENDATARIO o por un tercero vinculado de alguna manera al evento, para que realice labores de montaje y desmontaje, es responsabilidad de EL ARRENDATARIO. Así mismo, METROPARQUES se exime de



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16–04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

responsabilidad cuando el personal operativo de EL ARRENDATARIO A manipula o instala elementos del mismo durante los eventos, montaje o desmontaje.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija dará lugar al ARRENDATARIO cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESTITUCIÓN.** Vencido el período pactado en el contrato, el ARRENDATARIO restituirá el Inmueble y los muebles al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE.** Al suscribir este Contrato el Arrendatario faculta expresamente al ARRENDADOR para ingresar en el inmueble objeto de este contrato cuando este sea abandonado y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble arrendado, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario o de los predio que tiene a su cargo EL ARRENDADOR.

**CLÁUSULA VIGESIMA: EL ARRENDATARIO** declara que renuncia a: 1) Todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato en beneficio del arrendador. 2) Atribuir responsabilidad al ARRENDADOR por hurtos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir del espacio arrendado, sea que en tales eventos intervenga o no la mano del hombre y que con ellos se perjudique directa o indirectamente a EL ARRENDATARIO.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación conforme al Manual de Contratación de la Entidad.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Los Contratos Estatales son *intuitu personae*, y en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita y expresa de la Entidad ARRENDATARIO. Su inobservancia será causal de incumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SANCIONES. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones pactadas en este contrato, dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar en ocasión a dicho incumplimiento.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del contrato: 1) Dar al área entregada destinación diferente a la estipulada en este contrato. 2) El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de las obligaciones pactadas en el presente documento. 3) La expiración del período pactado para la ejecución del contrato, para lo cual no se requerirá aviso previo para su terminación.

**PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la indemnización, reconocimiento de perjuicios ni ningún otro concepto, por la terminación del contrato de acuerdo a las causales previstas en la presente clausula.



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16-04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO. EL ARRENDADOR** no adquiere ni adquirirá vínculo alguno de carácter laboral y/o administrativo con el personal vinculado laboralmente o que administre o preste sus servicios a **EL ARRENDATARIO**.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL ARRENDATARIO** se obliga a constituir a su costo y a favor de **METROPARQUES**, Garantía Única expedida para entidades Oficiales, la cual deberá ser otorgada por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para **METROPARQUES**, cuyas pólizas hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La Póliza debe llevar anexo, la respectiva constancia de pago de la prima, con el siguiente cubrimiento:

**Garantía de cumplimiento del Contrato.** Mediante la cual ampara las obligaciones que contrae por la celebración del Contrato, esta Garantía deberá estar vigente durante el plazo de duración del contrato hasta la fecha de finalización del plazo contractual más cuatro (4) meses y por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

**Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Mediante la cual responde por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del objeto del Contrato. Esta Garantía deberá constituirse junto con la Garantía de Cumplimiento y estar vigente desde la fecha de firma del Contrato hasta la fecha de finalización del plazo contractual más tres (3) años y por un valor asegurado equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor del contrato. Si a la expiración de la Garantía existen reclamos laborales pendientes, **EL ARRENDATARIO** debe prorrogarla por periodos sucesivos de seis (6) meses mientras existan tales reclamos.

**Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Que ampare los eventuales daños causados al patrimonio de **METROPARQUES** y de **TERCEROS AFECTADOS**, por un valor asegurado equivalente a Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el cual deberá estar vigente por un plazo igual a la duración del Contrato más Cuatro (04) meses.

**Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

**PARAGRAFO:** No obstante, la vigencia por el termino de duración del contrato, estipulada en la presente cláusula para la póliza, **EL ARRENDADOR** aceptara que las pólizas (cumplimiento y Responsabilidad Civil) aquí establecidas se gestione por vigencias anualizadas más los meses de cobertura adicionales. En cuyo caso, **EL ARRENDATARIO** estará obligado a mantener la vigencia de la póliza durante la ejecución del contrato y gestionará con una antelación de treinta (30) días calendario al cumplimiento del año de la póliza, las adiciones y ampliaciones a que haya lugar.



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16–04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones vigentes, así mismo que se encuentra a paz y salvo con la Administración Municipal.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: LA SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente Contrato estará a cargo del Jefe del Aeroparque Juan Pablo II, quien ejercerá las funciones de acuerdo con las normas que regulan las obligaciones a su cargo y con los alcances y facultades establecidas en el contrato. Para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del plazo del presente contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. Para tal efecto, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: **1.** Elaborar el acta de inicio. **2.** Verificar que **EL ARRENDATARIO** cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **3.** Informar a **METROPARQUES**, como parte **ARRENDATARIO**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones. **4.** Elaborar el acta de inicio y de liquidación. **5.** Llevar el comprobante de pago al final del Contrato al Archivo General para que sea anexado al presente contrato. **6.** Elaborar informes parciales y finales del respectivo contrato. **7.** Subir al SECOP la información sobre la ejecución del contrato. **8.** Las demás inherentes a la función desempeñada de conformidad con el manual de supervisión de la Entidad.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DECLARACIONES. EL ARRENDATARIO** hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de METROPARQUES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
9. Certifica que la documentación aportada es veraz.
10. Declara bajo gravedad de juramento, que no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos dos (2) años.
11. Manifiesta que:
  - No se encuentra en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
  - Se compromete a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad **ARRENDATARIO**, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
  - Se compromete a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación.
  - Se compromete a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación soliciten los organismos de control de la República de Colombia.



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16-04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- Se compromete a comunicar a sus empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores.
  - Conoce las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.
12. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
13. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
14. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
15. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
16. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños

**CLÁUSULA TRIGESIMA: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL. EL ARRENDATARIO** se compromete a dar cumplimiento a los principios, valores, reglas y a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario y a las normas que los modifiquen o complementen, así como a la Política de Tratamiento de la Información adoptada por **EL ARRENDADOR**, además se compromete a emplear las medidas técnicas, administrativas y humanas necesarias para salvaguardar la información de carácter personal, que en virtud de este contrato tenga acceso y a no destinar los datos personales para una finalidad distinta a la acordada. Ante la vulneración de la información personal imputable a **EL ARRENDATARIO**, ésta deberá responder ante **EL ARRENDADOR** por los perjuicios causados.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACION.** Con la firma del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a METROPARQUES, libre y voluntariamente, para que reporte, consulte y divulgue a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN, ahora TRANSUNION, o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

**CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION ALTERRORISMO.** Las partes garantizan que ni ellas, ni sus socios, accionistas, ni vinculados o beneficiarios reales: (i) han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en alguna de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (ii) no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o condenados por narcotráfico, financiación al terrorismo, ni lavado de activos; y, (iii) sus bienes, negocios y los recursos con los que cumplirán el presente Contrato, al igual que los de sus accionistas, si aplica, provienen de actividades lícitas. Cada una de las partes se obliga a notificar de inmediato a su contraparte cualquier cambio a las situaciones declaradas en el presente numeral, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, en el evento en que alguna de las partes, o cualquiera de sus socios, accionistas, vinculados o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados, o se encuentren bajo cualquier tipo de investigación que razonablemente pueda conducir a ello, su contraparte podrá terminar anticipadamente este contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna.



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16-04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



**CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: Confidencialidad** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con la ley, presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la suma estipulada como cláusula penal, los cánones de arrendamiento que se adeuden, los servicios públicos, cuotas de administración o intereses, daños del inmueble, así como cualquier otra suma a cargo de EL ARRENDATARIO.

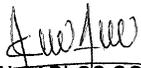
**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y con la entrega del objeto dado en arriendo. Para su ejecución requiere la aprobación por parte de la Secretaria General de **METROPARQUES** de las pólizas exigidas en este contrato.

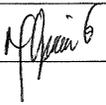
Para constancia firman las partes en Medellín, a los seis (27) días del mes de abril de 2023.

**METROPARQUES**

**EL ARRENDATARIO**

  
**JUAN CARLOS GOMEZ ANGEL**  
 Gerente General

  
**MAURICIO JARAMILLO BOTERO**  
 Representante Legal

Elaboró	Revisó
Monica Patricia Ospina Giraldo Profesional Universitaria - Abogada 	ERICA JOHANA CORREA BEDOYA Secretaria General



NIT: 890984630 – 1  
 Carrera 70 N° 16-04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
 Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO PÚBLICO DE MEDELLÍN**

